



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### ACTA No 17.

De la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el decimo tercer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la sala de juntas del piso seis del Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 13:00 horas del decimo tercer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión con el fundamento en lo que mandatan los artículos 35 y 36 fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité pasó lista de asistencia; declarando que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, quien declaró la existencia de quórum legal y que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A efecto de proseguir, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité dio a conocer a los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión.

Por tanto, el Orden del Día de la primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, quedó de la siguiente manera:

## ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VALIDACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RCT-LXV/0025/2017, QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, DE PARTE DE LA INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TRASPARENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 77 DE LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- III. ASUNTOS GENERALES.
- IV. CIERRE DE LA SESIÓN.

Continuando con el segundo punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente del Comité, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, concedió la palabra al Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Secretario del Comité de Transparencia, quien basándose en la resolución: RCT-LXV-0025/2017, manifestó que en fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en el dato personal de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como también en el dato personal de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Chihuahua.

El Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Secretario del Comité de Transparencia manifestó que de acuerdo a los términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones, y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de la Secretaría de Administración, los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H Congreso del Estado

de Chihuahua, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva y tiene la facultad de clasificarla. También explicó que la Secretaría de Administración es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el 77, fracción XI consistente en las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Siendo los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H. Congreso del Estado, información necesaria para publicar en dicha Obligación de Transparencia, es que se es responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con el numeral Décimo, fracción III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, secretario del Comité de Transparencia explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así mismo comento que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agrego también que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

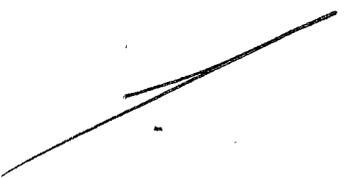
El Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Secretario del Comité comentó que del análisis de las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como también las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, que presenta la Secretaría de Administración, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una carátula que rige a cada uno de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma

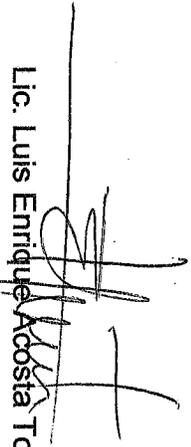
autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En vista del análisis anterior el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Secretario del Comité de Transparencia expresó que toda vez que el Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de chihuahua se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0025/2017 mediante la cual se hizo petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en el dato personal de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como también el dato personal de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Chihuahua, resultando aprobada por unanimidad.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, a lo cual comentó el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, ver la posibilidad de que las reuniones de Comité se realicen los días viernes ya que considera este día más desahogado para llevar a cabo las reuniones de Comité, lo cual fue secundado por la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, Vocal del Comité de Transparencia. Quedando aprobado por unanimidad de votos.

Y habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del decimo tercer día del mes de marzo del año 2017, agradeciendo a los presentes su participación.

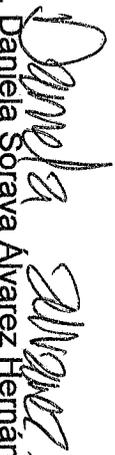


  
Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Presidente del Comité de Transparencia.

  
Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Secretario del Comité de Transparencia.

  
Lic. Daniela Soraya Alvarez Hernández.

Vocal del Comité de Transparencia.